

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 27 SET. 2018

E-006 128

Señor
JAIRO CERTAIN DUNCAN
Gerente General
COMFAMILIAR ATLANTICO
Calle 48 N° 43-104
Barranquilla- Atlántico

Ref. Auto N° 000014 16

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sin Exp

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RECIBIDO
27-9-18
08:15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001416 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°00178 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ENTREGA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 Resolución 1207 de 2014, Resolución 00036 de 2016(modificada por al Resolución 359 de 2018) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000178 del 2018, esta Corporación otorgó a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO- COMFAMILIAR- ATLANTICO, identificada con NIT 890.101.994-9 Concesión de Aguas subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 53'41,5" N – Longitud: 75° 2'15,4" O, a favor de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, con un caudal de captación de 1 L/seg y una frecuencia de captación de siete (7) horas al día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año, para un volumen total de 24,96 m³/día, 748.8 m³/mes, 8.985 m³/año, cuyo uso es para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños en el Centro Recreacional Turipana en jurisdicción del municipio de Tubará- Atlántico.

Que mediante Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0004986 del 25 de Mayo de 2018, el Señor Jairo Certian Duncan, actuando como representante legal de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFAMILIAR ATLANTICO, identificado con NIT 890.101.994-9, "hace entrega en un CD del Programa de Ahorro y Uso del Agua de las instalaciones del Centro Recreacional Turipana, (...)"

Que mediante Carpeta radicado en esta Corporación bajo el N°0006769 del 19 de Julio de 2018, el Señor Jairo Certain Duncan, actuando como representante legal de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFAMILIAR ATLANTICO, identificado con NIT 890.101.994-9, solicita a esta entidad Permiso de Vertimientos para el Centro Recreacional Turipana, nos permitimos a presentar la solicitud del aso, acompañado la documentación relacionada con los temas que se detallan a continuación:

- SECCION I: Información que contiene la solicitud que da respuesta a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del DUR 1076 de 2015, junto con el Formulario Único nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos y documentos que acompañan a la solicitud conforme a la ley.
- SECCION II: Contiene el desarrollo de los estudios de Evaluación Ambiental del Vertimiento, que corresponde al requisito del numeral 19 y que fue adelantado según lo definido por el Artículo 2.2.3.3.5.6., esta sección contiene además, el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de Vertimientos-PGRMV- que responde al requisito del numeral 20 cuyo desarrollo está conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.4. y se elaboró siguiendo los lineamientos de los términos de referencia contenidos en el anexo 1 de la Resolución 1514 de 2012
- SECCION III: Contiene la documentación para la solicitud de Permiso de Reuso, mediante vertimiento al suelo de las aguas residuales que han sido sometidas hasta un tratamiento terciario (incluido el sistema de desinfección). Y dicho reuso será mediante riego de zonas verdes, del mismo centro recreacional, a través de aspersión.

1. Descripción del proyecto

J. P. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001416 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°00178 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ENTREGA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

2. *Coordenadas*
3. *Certificado instrumentos Públicos de Tradición y Matricula inmobiliaria*
4. *Certificado de Existencia y Representación Legal*
5. *Certificado del Uso del Suelo*
6. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos*
7. *Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de Vertimientos-PGRMV*
8. *Información sobre el Reuso*

Que dentro de la documentación aportada se señala lo siguiente: "Las actividades que generan los vertimientos , en el centro recreacional Turipana son definidas como recreación, en este lugar se prestan los servicios de piscina, playa, deporte, capacitaciones ,eventos culturales, sociales y empresariales, alojamiento familiar, hotelería y restaurante; Las áreas de esparcimiento, recreación, salón de eventos, hotel, etc., están por separado y en cada una de ellas hay duchas, baños, lavamanos y cocinas que generan vertimientos de carácter doméstico y que a través de tuberías enterradas (alcantarillado) las conducen a pozas sépticas. Actualmente hay dos sistemas de tratamiento avanzados (tratamiento primario+secundario+terciario). Uno para el Hotel Isla Verde (en actividad) y el otro para el Parque Acuático Atlantis (instalado pero aun sin operar) y se proyecta seguir reemplazando los pozos sépticos por sistema similares, agrupados por sectores de recreación cercano; Las aguas residuales tratadas del Hotel Isla verde se utilizaran en el riego de zonas verdes (en el hotel ya está en operación la PTAR y ya se dispone de esa manera), mientras que las aguas residuales a tratar en el Parque Acuático Atlantis aún no ha entrado en operación aunque se prevé el mismo uso. Estas zonas verdes se encuentran alejadas de una zona de alta influencia de visitantes para evitar que estos entren en contacto con esas aguas. Las áreas de esparcimiento existentes en el Centro de Recreación, dispone de tuberías de alcantarillado para la conducción de las aguas servidas hacia unos pozos sépticos ubicados cerca de las áreas de generación, por esta razón hay unos 55 unidades de estos pozos.

Que dicho lo anterior esta Subdirección procederá a admitir su solicitud con relación a la modificación de la Concesión de Aguas con relación al Reuso solicitado, ahora bien con relación a los 55 pozos sépticas que se encuentran dentro del Centro recreacional se considera pertinente que se presente información y se solicite el respectivo permiso de vertimiento, de conformidad con el Decreto 1076 de 2016 y el Decreto 0050 de 2018.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que teniendo en cuenta que la información presentada cumple con los requisitos dispuestos en el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental procederá a acoger la solicitud y se ordenará una visita de inspección técnica, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Bacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001416 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°00178 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ENTREGA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
 19. Evaluación ambiental del vertimiento.
 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 21. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
 22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
 23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.
- Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el

Jasol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001416 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°00178 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ENTREGA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el **Decreto 050 del 16 de Enero de 2018**, Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la microcuencas (CARMAC); el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones; el cual en su:

Artículo 8 señala: Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"11. Nombre de la fuente Receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece"

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Parágrafo (...)

Artículo 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001416 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°00178 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ENTREGA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución N° 1207 de 2014, por medio de la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas consagrando lo siguiente:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso del agua residual tratada y no aplica para su empleo como fertilizante o acondicionador de suelos.

Artículo 2°. Definiciones. Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Aguas Residuales Tratadas: Son aquellas aguas residuales, que han sido sometidas a operaciones o procesos unitarios de tratamiento que permiten cumplir con los criterios de calidad requeridos para su reúso.
- Criterio de Calidad: Es el conjunto de parámetros con sus respectivos valores límites máximos permisibles que se establecen para un uso definido.
- Limpieza Mecánica de Vías: Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.
- Punto de Entrega de las Aguas Residuales Tratadas: Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las aguas residuales tratadas.
- Reúso: Es la utilización de las aguas residuales tratadas cumpliendo con los criterios de calidad requeridos para el uso al que se va a destinar.
- Usuario Generador del Agua Residual Tratada: Es la persona natural o jurídica que genera las aguas residuales.
- Usuario Receptor del Agua Residual Tratada: Es la persona natural o jurídica que recibe y usa el agua residual tratada, pudiendo ser el mismo Usuario Generador o diferente a este.

Artículo 3° Del reúso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.

Quando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, el primero deberá obtener la Concesión de Aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.

Quando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, este último deberá presentar para el trámite de modificación de la Concesión de Aguas, Permiso de Vertimiento, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la

Caracol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001416 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°00178 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ENTREGA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

concesión para el uso de las aguas residuales tratadas al Usuario Receptor, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente resolución.

El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para satisfacer la Concesión para el uso de las aguas residuales tratadas está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador.

El Estado no será responsable de garantizar la cantidad (volumen o caudal) concesionado al Usuario Receptor.

Artículo 4°. De los vertimientos. En caso que el uso del agua residual tratada dé lugar a la modificación del Permiso de Vertimientos, deberá adelantarse el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente.

Si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reúso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador y no habrá lugar al pago de la correspondiente Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En caso contrario si la entrega es parcial, deberá ajustarse el cobro conforme a la modificación del Permiso de Vertimientos.

Artículo 6°. De los usos establecidos para agua residual tratada. Las aguas residuales tratadas se podrán utilizar en los siguientes usos:

1. Uso Agrícola. Para el riego de:

- Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal.
- Cultivos no alimenticios para humanos o animales.
- Cultivos de fibras celulósicas y derivados.
- Cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante) incluidos lubricantes.
- Cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles. (...)

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Jacod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001416 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°00178 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ENTREGA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016(modificada por la Resolucion 359 de 2018), establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016(modificada por la Resolucion 359 de 2018), puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001416 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°00178 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ENTREGA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Concesión de Aguas	\$3.836.701
PUEAA	\$2.053.865
TOTAL	\$5.890.566

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de modificación de Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 000178 del 2018, y se entrega para revisión el programa y uso eficiente del agua, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO- COMFAMILIAR- ATLANTICO, identificada con NIT 890.101.994-9, en el sentido de incluir el reuso de las aguas generadas dentro del Centro Recreacional Turipana, ubicado en jurisdicción del municipio de Tubara-Atlantico.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFAMILIAR ATLANTICO, identificado con NIT 890.101.994-9, deberá de manera inmediata a la ejecutoria del presente Acto Administrativo tramitar ante esta Corporación el respectivo permiso de vertimientos de las 55 unidades de pozas sépticas que se encuentran en las áreas de esparcimiento del Centro Recreacional.

TERCERO: La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFAMILIAR ATLANTICO, identificado con NIT 890.101.994-9, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.890.566), correspondiente a evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Super

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 014 16 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°00178 DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ENTREGA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-COMFAMILIAR- ATLANTICO, Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

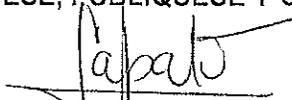
SEXTO: La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFAMILIAR ATLANTICO, identificado con NIT 890.101.994-9, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los **25 SET. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sin exp
Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada./Supervisor: Odair Mejía